FRANQUEO o live ringerente.). It is to I babilities by Defrication and the supplier to her tive and obstruction in ULA COL h ub uning a sh characht af arthur tal ha i moraig of official and kerne 20 Contract a large real of the state of the st

delicated interview

many of the conditioned be indiced by the state LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria. En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclama-

cienes de Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por con-ducto de las Oficinas del Gobierno de provincia, a for a for a fine of the first of

PREC	CIOS DE SUSCRIPCION	HC)		6 295(15)1
En Soria	Tres meses	3 7	50	Pesetas.
Fuera de la capital.	Tres meses. Seis Un año.	8		្រាស់ ទៅស្នាក់ ស ទៅសាស់ស

PARTE OFICIAL

which and the porte lag will D

the 8 (Mi see 6 : b Ded of today) . care PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante saludino ah ol muno nod mooh la O.O.

De igual hen ficio disfrutan las demás personas de a Augusta Real Pamilia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

eircular núm. 49.

Reitero à los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumplan el servicio à que se refiere mi circular de 2 de Diciembre último, publicada en el Boletin oficial num. 145, correspondiente al 5 del mismo, sobre remisión à este Gobierno antes de los días l.º y 15 de cada mes, de una relación que comprenda el número de obreros que en sus respectivas localidades se hallen privados de trabajo á consecuencia de paro forzono impuesto por crisis industrial ó falta de relación entre la oferta y demanda de empleo, determinando la industria u oficio a que pertenezcan, con distinción de sexos, y expresando si la carencia de ocupación es total ó solamente con reducción de dias ú horas por semana, ya que hasta la fecha ninguno la ha enviado como está ordenado; previniéndoles que si en lo sucesivo dejan de hacerlo con la debida exactitud y puntualidad, les serán exigidas las responsabilidades legales con las que quedan conminados.

Soria 13 de Febrero de 1922.

El Gobernador, LUIS POSADA LLERA

olroular núm. 50.

OHE REFORMS OF GIRNE PECUARIA. Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas ofi-

Glosopeda.

Soria, Montaves, Covaleda, La Seca, Valdemaluque y Espejon.

Viruela ovina.

Espejon, La Barbolla (Revilla), La Olmeda, Rejas de San Esteban, Miño de San Esteban, Gormaz, Peñalba de San Esteban, Torresuso, Osma, Villaseca Bajera, San Felices, Valduérteles, Oceailla, Alcubilla del Marqués, El Enebral, Berzosa, Piquera de San Esteban, El Vallejo, Valdeprado y Agreda.

Carbunco sintomático Villaverde del Monte.

La Cuenca (cabras), Llamosos (ovejas), Izana (id.) y Quintana Redonda (id.)

Mal rojo del cerdo.

Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Santa Cruz de Yanguas, Montuenga, Iruecha, Langa de Duero. San Esteban de Gormaz, Rejas de San Esteban y Chaorna.

Como consecuencia de lo que se prevenia en circular publicada en este periódico oficial, fecha 13 de Enero último, y á los efectos que en la misma se indicaban, se expresan á continuación cuáles son, entre todos los pueblos antes relacionados, aquellos en que tales epizootias estan declaradas hace mucho tiempo, y cuyos Inspectores pecuarios no han cumplido el servicio interesado....

De persistir en esa actitud, serán suspensos de empleo y sueldo en el próximo mes de Marzo los expresados funcionarios sanitarios, y multados los Alcaldes que no demuestren haberles notificado aquella circular y la presente, ni han comunicado tampoco quien es el Inspector de su mun cipio. GOI TO A L. D. MONE ANTHONY CO.

01 0 1 100 Relación que se cita.

l.ocalidades.	Inspectores municipales de higiene pecuaria apercibidos.
-27862U SP	659111 168 off. 1886H
Montaves	D. Tomás López.
Covaleda	Amande Hergueta.
ha Seca.	Wenceslao Yusta.
Valdemaluque	Ricardo Hernando.
Espejón	Antonio Gallo.
La Barbolla (Revilla)	
Torresuso	
Villaseca Bajera	- 1.7.1.7.1.1.2.2.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3
Retortillo	Casimiro Alonso.
La Cuenca	
Alcubilla las Peñas	Pedro Diaz.
Sta. Oruzde Yanguas	H 2.1.3 Turk P 2.1.1.1.2 22 (1.4.4.2.2.1.1.0.2.4.1.4.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1
Montuenga	Valentia del Campo.
Iruecha	Cesar Rojas.
Langa de Duero	

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Soria 10 de Febrero de 1922.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

circular núm. 48.

Deslinde de vias pecuarias.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado la practica del deslinde de las vias pecuarias de caracter general del ter- leiones que se insertan á continuación; debien-

mino municipal de Garray, señalando al efecto para que den principio las operaciones, el día 20 de Abril próximo á las diez de su mañana, eu el mojou divisorio de los términos de Garray y Fuentecantos, y sitio denominado Camino viejo de los Yangüeses.

Será dirigido el citado deslinde, y presidida la Comisión del mismo, por D. Ricardo Llorente. A yudante de la Sección agronómica de esta provincia, como delegado de mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y el del Alcalde de Garray, quien hará conocer lo dispuesto por medio de edictos, y sitará en forma à todos los dueños colindantes à las vías que se trata de deslindar.

Soria 11 de Febrero de 1922. Ot Oll se de

Luis Posada Llera.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION

pasetas decimination of the Correct Autograff for the Salesson Anuncie.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Cuerpo, hecho público en el Boletin oficial de 23 de Enero último, de contratar por medio de licitación el suministro á los establecimientos provinciales de beneficencia, durante el próximo año económico de 1922 á 1923, ó sea el período que media del 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos, y que se expresan en el referido BOLETIN oficial; esta Comisión, después de declarar urgente el asunto, ha acordado se lleven á efecto con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día o de Marzo próximo á las diez de la mañana; por lo que hace á los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Scria, el mismo día á las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día á las doce; para los del hospital de dicha villa, el expresado día á las doce y media, y para los del hospital de Agreda, el mismo dia á las trece, bajo los tipos y condi-

do verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Corporación, y ser presididas por el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en el que dicha autoridad delegue al efecto, asistiendo también otro designado por esta Comisión, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo á las disposiciones de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su art. 18, segun en el pliego de condiciones se indica, por lo que respecta á la fecha y forma de presentación de proposiciones para las subastas correspondientes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma; arreglándose las relativas á los hospitales de dicha villa y de la de Agreda, en razón á su menor importe, á lo establecido en el articulo 17 de la referida Instrucción.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 14 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.—El Secretario, José Cacho.

Blanco Angendonada abandon Angendonada Boria. Hospicio de Soria.

800 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.

2.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'70 pesetas uno, importe 1.400 id.; 5 por 100, 70 id.

30 id. de azucar dorado claro, á 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 id.

100 id. de bacalo bueno, à 2'25 pesetas uno, importe 225 id.; 5 por 100, 11'25 id.

7.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'25 pesetas uno, importe 1.750 id.; 5 por 100, 87 50 idem.

850 id. de carne de carnero churro, a 2 80 peaetas uno, importe 2.380 id.; 5 por 100, 119 id. 900 id. de carne de vaca, á 2'35 pesetas uno.

importe 2 115 id.; 5 por 100, 105'75 id. 20 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido anperior, á 100 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.

10 id. de alubias blancas, gordas y de buen cocido, a 65 pesetas uno, importe 650 id.; 5 por 100, 32 50 id.

500 kilogramos de jabón de 1.º, á 1.50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37 50 id.

16 000 id. de par de 1.4, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, á 0.50 pesctas uno, importe 8.000 id; 5 por 100, 400 id.

12.000 id de patatas, sin barro ni tierra, à 0.20 pesetas uno, importe 2.400 id; 5 por 100, 120 idem.

200 id. de pimiento bueno, á 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

200 id. de sal, á 0'14 pesetas uno, importe 28 id.; 5 por 100, 1'40 id.

1.500 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreño del país, á 3 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.

700 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.

Hospital de Soria.

500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior cali-

dad, en el propio establecimiento, à presencia de la Sra. Directora del mismo, à 3 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.

300 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 540 id; 5 por 100, 27 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, à 0 70 pesetas uno, importe 140 id.; 5-por 100, 7 id.

300 id. de azucar dorado claro, de buena clase, á 1'50 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

50 id. de bolados, á 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0.25 pesetas uno, importe 1.500 id; 5 por 100, 75 id.

4.000 id. de carne de carnero churro, à 2 80 pesetas uno, importe 11.200 id.; 5 por 100, 560 idem.

200 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, importe 220 id.; 5 por 100, 11 id.

10 hectolitros de garbanzos gordos y buenos, á 100 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.

300 docenas de huevos, á 2'50 pesetas una, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

500 kilogramos de jabón de 1 4, á 1 50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37 50 id.

2 000 litros de leche de vaca, á 0 60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

9 000 kilogramos de pan de 1., entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en esta capital, no siendo de lujo, á 0.50 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0°20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id. 50 id. de pimiento bueno, á 4 pesetas uno, im-

porte 200 id.; 5 por 100, 10 id.

300 id. de sal, a 0.14 pesetas uno, importe 42 id.; 5 por 100, 2.10 id.

500 sanguijuelas, á 0.50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12 50 id.

1 000 kilogramos de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreño del país, á 3 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.

3.000 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 1.200 id; 5 por 100, 60 idem.

Hospicia del Burgo de Osma.

500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 2 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.

2.000 kilogramos de arroz de la mejor clase y limpio, á 0'72 pesetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.

100 id de bacalao bueno, á 2.50 pesetas uno, importe 250 id; 5 por 100, 12'50 id.

7.000 id. de carbón mineral, a 0 10 pesetas uno, importe 700 id; 5 por 100, 35 id.

1 800 id. de carne de carnero churro, á 3'25 pesetas uno, importe 5.850 id; 5 por 100, 292'50 id.

10 hectolitros de alubias blancas, buenas y blandas, á 51 pesetas uno, importe 510 id., 5 por 100, 25.50 id.

20 id. de garbanzos gordos y de buen cocido, á 100 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.

10 id. de guijas gordas y blandas, á 29 pesetas uno, împorte 290 id.; 5 por 100, 14'50 id.

500 kilogramos de jabón de 1., a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

16.000 kilogramos de pan de 1.º, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe \$ 800 id.; 5 por 100, 440 id.

11 000 d. de patatas, sin barro ni tierra, à 0'17 pesetas uno, importe 1 870 id.; 5 por 100, 93'50 id.

200 id. de pimiento bueno, á 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

200 id. de sal, á 0 10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

2 000 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreño del país, á 3 pesetas una, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.

Hospital del Burgo de Osma.

200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, à 2 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, à 0'72 pesetas uno, importe 144 id.; 5 por 100, 7'20 id.

100 id. de azucar dorado claro, à 1'60 pesetas uno, importe 160 id; 5 por 100, 8 id.

20-id. de bolados, á 4 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 4 id.

20 id. de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.

6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0 25 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 per 100, 75 idem.

2.000 id. carne de carnero churro, á 3'25 pesetas uno, importe 6.500 id.; 5 por 100, 325 id. 50 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, im-

porte 55 id.; 5 por 100, 2'75 id.

3 hectolitros de garbanzos, gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

300 kilogramos de chocolate superior, à 3'50 pesetas uno, importe 1.050 id.; 5 por 100, 52'50 id.

150 docenas de huevos, à 2 50 pesetas una, importe 375 id.; 5 por 160, 18 75 id.

200 kilogramos de jabón de 1.º, á 1'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, 40'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 ld.

5.000 kilogramos de pan de 1. entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 2 750 id.; 5 por 100, 137'50 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0.17 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8 50 idem.

80 id. de pimiento bueno, á 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.

200 id. de sel, à 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

400 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreño del pais, á 3 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

2.000 litros de vino común, a 0.50 pesetas uno, importe 1.000 id; 5 por 100, 50 id.

Hospital de Agrede.

100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas ano, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, à 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

30 id. de azúcar dorado claro, á 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2 25 id.

5 id. de bolados, a 3'50 pesetas uno, importe 17'50 id.; 5 por 100, 0'87 id. 5 kilogramos de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.

4 000 id. de carbon canutillo de carrasca, à 0 22 pesetas uno, importe 880 id ; 5 por 100, 44 id.

1.500 id. de carne de carnero churro, á 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262 50 idem.

30 id. de fideos buenos, á una peseta uno, importe 80 id.; 5 por 100, 1 50 id.

3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 15 id.

100 kilogramos de chocolate superior, à 8'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17 50 idem.

60 docenas de huevos, á 250 peretas una, importe 150 id.; 5 por 100, 7 50 id.

200 kilogramos de jabón de 1.4, á 1 80 pesetas uno, importe 860 id; 5 por 100, 18 id.

200 litros de leche de vaca, á 0 50 pesetas uno.

importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.

- 3.000 kilogramos de pan de 1.º, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0.50 pesetas uno, importe 1.500 id; 5 por 100,
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0.17 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8'50 idem.
- 30 id. de pimiento bueno, á 4'50 pesetas uno, imparte 135 id.; 5 por 100, 6.75 id.

200 id. de sal, à 0 10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

300 id. de tecino saludo, sin hueso y de cerdo terreño del pais, à 3 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

600 litros de vino común, á 0 50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales habrá de verificarse la subasta para el suministro à los establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los articulos que comprende la relación que antecede, durante el año económico de 1922. à 1923, o sea desde el 1.º de Abril del corriente al 31 de Marzo próximo.

- Las subastas por lo que se refiere á los artículos de suministro en el hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, en que el importe total del gasto calculado excede de 25.000 pesetas, se ajustarán á lo que para las mismas dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendo presentarse proposiciones en la forma que aquél establece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, desde las diez de la mafiana á las dos de la tarde, con los requisitos del citado precepto reglamentario, que se habran de cumplir tambien estrictamente por el oficial de dicho Negociado encargado de la recepción de los pliegos; arreglándose los actos de las subastas mencionadas á las condiciones especiales que el tan repetido artículo previene, ademas de las generales de la Instrucción que mas abajo se expresan, en cuanto no se oponga á aquéllas.
- -2. Para las licitaciones, por lo que respecta al suministro de artículos á los hospitales del Burgo de Osma y Agreda, regirán las

disposiciones del articulo 17 del mencionado cuerpo legal y demas que se expresan á con-County for the second of tinuación.

- 3. A las subastas podián concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo II de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, todos los interesados que lo deseen, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.
- 4. Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de peseta, podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en élla se abracen los de los otros, en atención á que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera to mar parte.
- 5.º La redacción de las mismas estará arreglada al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaría provincial, ó en la sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe á que, por el tipo que corresponda la subasta, asciendan los artículos que se proponen rematar.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de éllos acompañe estos dos últimos documentos.

- 6. Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, ó que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, en el acto de la apertura de las mismas.
- 7.º Serán preferidas las proposiciones que, en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número de aquéllos, y, en último caso, el pliego que tenga el número más bajo en los de orden de presentación.
- 8.ª La Corporación provincial, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo efecto la licitación, en los cuales, todos los que hayan tomado parte en aquélla pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.
- 9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego á todos les licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez dias, eleve al 10 por 100 el depésito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico ó en etectos públicos, ad día en que tenga lugar, precisamente en la asistir, en los de la capital, á la Comisión pro-

sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaría provincial, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, ó llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, asi como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

- 10. Si éste no llenara los requisitos de la anterior prevención, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, en la forma que marca el actículo 24 de la repetida Instrucción. the present of the same and
- 11. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliege de condiciones, estando igualmente al tanto de más ó de menos que fuere necesario en cuanto al número de unidades que á cada artículo se fijan, así como á continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse á cabo la contratación por aquel sistema, á pasar de haberlo intentado, ó recibídose la orden de excepción, también solicitada, antes de 1.º de Abril de 1923.
- 12. El contratista queda obligado, á los cuatro días de hecho el pedido por las señoras Directoras de los repetidos establecimientos, á suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de éllos hubiera necesidad de comprarlos, será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquéllos que por su indole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.
- 13. Si por conveniencia del contratista, entregase en algún período del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos del tocino, aceite, garbanzos, alubias y guijas, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consuma cada mes.
- 14.2 En la Depositaría provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que puedan tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe á que asciende el valor de los artículos entregados.
- 16. La recepción y examen, asi como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los establecimientos. pero debiendo antes el contratista ó persona mitiéndose éstos al precio de cotización del que le represente, pasar aviso por si quieren

vincial, y en los del Burgo y Agreda, á un senor Diputado que resida en la localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva á la expresada Comisión, de designar persona que asista á dicha recepción.

16.ª Hecha la misma, y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolución, pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga, resultara inadmisible, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán á costa del rematante diariamente, con ó sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

17.2 Se entenderán admitidos los artículos cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reunen las condiciones necesarias, que será á los dos dias siguientes de su presentación.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia, se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deban entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demas que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, ó de su fianza.

19. Los rematantes se someten á los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., calle de..., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, correspondiente al dia..., para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos de beneficencia, se compromete á entregar en el (hospital ú hospicio de donde sea), los artículos que á continuación se expresan, y por el precio que tambien se indica, con estricta sujeción á los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro á

Carne de carnero churro, kilogramo á...... Garbanzos, hectolitro á......

(Los precios á que se ofrezcan los artículos, se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos, ni rebajas en globo, de todos los artículos que proponga subastar.)

Acompaña el documento que acredita hader consignado en la Depositaria provincial (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos), la suma de..... pesetas, como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara mas de un pliego, adjuntará á una de éllos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Fomento. — Aguas.

Vista la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.º División técnica y administrativa de Ferrocarriles de fecha 8 del corriente mes, par la que interesa se cumplimente la concesión de aguas de los rios Jaión y Blanco, hecha á D. Bernabé Cuerda Gonzalez por mi autoridad en 22 de Enero de 1918, cou la autorización especial de la citada División, así como de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, en la forma que previene la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

Visto el expediente de referencia, así como las condiciones de la concesión publicadas en el Boletin oficial de la provincia de 25 de Febre-

ro de 1918;

Resultando del primero que la 3. División de Ferrocarriles, de conformidad con la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, informa que «procede proponer se conceda autorización al Sr. Cuerda para ejecutar las obras que solicita con las prescripciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando un año para el plazo á que se refiere la tercera, y modificandose la primera en lo que à ella efecten las siguientes:

a) La presa y acueducto se establecerán respectivamente frente al kilometro 176, 316, y por debajo del puente del kilometro 176, 625 del ferrocarril de Madrid à Zaragoza.

b) Las obras se ejecutaran con las condiciones de solidez y resistencia necesarias, a fin de que no sufran deterioro con la trepidación de los trenes», y Tatamen a modore es emp action

Resultando de las segundas que no aparecen estas condiciones entre éllas;

He resuelto de conformidad con lo propuesto por las Jefaturas de la 3.º División técnica y administrativa de Ferrocarriles y de Obras públieas de esta provincia, ampliar la concesión de aguas de los rios Jalon y Blanco, en término de Somaén, otorgada à D Bernabé Cuerda y González, vecino de Somaén, en 22 de Enero de 1918, publicada en el Boletin oficial de 25 de Febrero del mismo ano, con las condiciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando un año para el plazo à que se refiere la tercera y modificandose la primera en lo que á ella efecten con los señala-

tras a) y b). Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del concesionario y de las entidades y personas interesadas.

dos en el cuerpo de esta resolución con las le-

Soria 12 de Febrero de 1922.-El Gobernador, Luis Posada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE BORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Brias.	votos.	
D. Bartolomé Lafuente Bascones	36	
Joaquin Moreno García	29	
Jorge Barrena Soria	23	
Justo Soria Castillo	. 9	
Pedro Jimeno Castillo	4	+
Francisco De gado Leal	₽. O 3.	ì

Sección única de Alcubilla Marques.	Votos.
D Ingiono Hernandez Facet	47 q
Took Dalamar Fresho	32 0
Transla Carro Huerta	28
Gui!lermo Aldea Ruiz	9,00
Faustino Romero Romero	r 6 98
Varios señores á	111111
Sección única de Aldealices.	b. b. (
D. Nicolan Castillo	18
Pedro Martinez	16
Lino Corchón	olitedits
Sección única de Aldealafuente.	it sum d
D. Julian Martinez Garcés	15
Maximo Martinez Gonzalo	4
Andrés Martinez Garcés	19.
Emiliano Gómara	R
Francisco Alonso	
Sección única de Cabrejas del Campo.	1 2 1
D. Martin de Marco Borobio	2 34 14
Faustino Romera Contreras	. 82
Leandro Romero Uriel	10
Sección única de Aldea de S. Esteban.	100
D. Gregorio Heras Molinero	41
Raimando Rincon la Ren	28
Andrés Olmos Miguel	29 18
Claudio Crespo Sotillos	10
En blanco	6
Sección única de Borobia.	
	64
D. Cirilo Francés Vera	60
Ramón Francés Zoya	
Felix Modrego Modrego	47
Basilio Modrego Abad	12
Basil o Modrego Abad	. 9
Isidro Carrera	g s. 2 i
Vicente Modrego Vera	2
Varios señores á	, l
(Se continuar	a.)
f	

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Pablo Callejo Orden, hijo de Simóu v de Salustiana; Vicente Lafuente Gallego, hijo de Pedro y de Anselma, y Anastasio Gercia Cabeza, hijo de Agapito y de Claudia; naturales de esta villa, cuyo paradero de los mozos se ignora asi como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 29 del corriente mes, à las once de su mañana, comparezcan por si o por medio de persona que legitimamente les represente, en la casa consisto. rial de esta villa a exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento. Asimismo se les cita para que se presenten el día 19 de Febrero proximo y hora de las siete de la manana à fin de presenciar el sorteo; asi como tambien, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendra lugar en dicha sala capitular, el dia 5 de Marzo próximo, á las ocho de su mafiana; aperc biéndoles que de no comparecer sin justificar la causa legitima que se lo impida, les parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Almazán 17 de Enero de 1922.-El Alcalde, Gregorio Zapatero.

AUSEJO DE LA SIERRA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal, para el reempiazo del año actual, el mozo Valentin Olalla y Sanchez, hijo de Pablo y de Feliciana, que nació en esta localidad el 26 de Febrero de 1901, y cuyo paradero asi como el de sus padres se ignora, se cita por el presente para que los dias 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo prozimo, comparezea en la casa consistorial de este distrito, para los actos de rectificación, clerre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo, se le seguirá expediente de prófugo.

Ausejo de la Sierra 15 de Enero de 1922.-

El Alcalde, Fruetuoso Antón.